

DECRETO # 240



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, consciente de fortalecer su Hacienda Pública Municipal, con un mínimo impacto a los contribuyentes y en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad, propone aquellos tributos predominantes para el cumplimiento de sus fines públicos, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía de esta Municipalidad de Jalpa,



Zacatecas, previsto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados legales que rezan que todos los habitantes de esta Municipalidad de Jalpa, Zacatecas, tenemos la obligación legal y social de contribuir para los gastos públicos, a fin de que se satisfagan las necesidades sociales, los objetivos de beneficio público o de interés social, respetando el principio de legalidad tributaria, el cual requiere que sea el congresista quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias. En este sentido, los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponen que es facultad del Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el Ayuntamiento.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para



el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- d) Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. Que en términos del artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 65, fracción XIII, de la norma legal invocada con antelación.
- e) Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 60, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas para su ejercicio fiscal 2023 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscal. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Que, en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, presenta en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las



Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con esta intención, los integrantes del Ayuntamiento de Jalpa, aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, que ahora se somete a la aprobación de esa H. Legislatura considerando para su elaboración la prestación eficiente y oportuna a la población de los servicios públicos y el requerimiento de recursos suficientes para hacer frente a las crecientes demandas sociales que requieren atención inmediata así como contribuir con la meta de desarrollo a largo plazo del municipio; todo lo anterior, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, como son la contabilidad gubernamental y su armonización, estimulada y requerida también por la globalización de las economías.

En nuestro país, además, este suceso de francos propósitos para mejorar la gestión colectiva, sumó uno de naturaleza local y sui generis, derivado de la fuerte interrelación que en nuestro federalismo tienen las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno: federación, estados y municipios. En efecto, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue precursor en sus trabajos de los años 90's, de procurar armonizar la contabilidad gubernamental de estos tres ámbitos, como condición indispensable para consolidar la confianza de sus integrantes, proyectar sus trabajos de desarrollo del federalismo fiscal y planear en los espacios de sus competencias respectivas el desarrollo y el crecimiento de sus finanzas públicas. Pero fue hasta el año 2008, a través de una reforma constitucional que se sientan las bases para lograr la armonización contable y financiera y crear los entes que la impulsaran y mantuvieran vigente, para dar atención a la falta de información contable y financiera uniforme, oportuna y confiable, que permita tener una visión integral de México como nación, así como de cada una de sus partes integrantes (entidades federativas y municipios), en apoyo a la planeación nacional, evaluación y toma de decisiones.

Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria proporcional y equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como,



eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

Producto de lo anterior se hizo la incorporación de la fracción XXVIII al Artículo 73, mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Mayo de 2008; y, por consecuencia, la emisión de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG: DOF 4 de Noviembre de 2008), la cual establece una legislación única a nivel nacional, por la cual nace el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC), en su carácter de responsable de emitir la normatividad, para uniformar y direccionar en un solo sentido el esfuerzo de todos los entes públicos del país a partir del 2009, alineando los trabajos de la federación, los estados y los municipios y en general los entes públicos para instrumentar la aplicación de la Ley; ocurriendo posteriormente la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF: DOF 27 de Abril de 2016), cuyo objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

La presente Ley es un reflejo de los criterios y movimientos macroeconómicos que invariablemente impactarán en la vida económica del Municipio, por lo que más allá de imponer cargas tributarias excesivas e irracionales, será un cuerpo normativo que dé certeza a las finanzas del ejercicio fiscal 2023 y genere un gasto programado planeado y sustentable.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y, en de acuerdo a esta misma Ley, de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio, las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios, a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo, sus disposiciones entraron en vigor a partir del Ejercicio Fiscal 2018.



En resumen, entendida la Armonización Contable, como la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, y la Disciplina Financiera como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero, en congruencia con los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023.

Estimando que el contexto macroeconómico descrito en los párrafos anteriores puede llegar a limitar la capacidad económica de los habitantes de Jalpa, Zacatecas, se aprueba la presente iniciativa de Ley, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, apegado a los estrictos principios de simetría de ingreso y gasto público, dentro de las premisas de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia que el Municipio está obligado a cumplir.

I. Normatividad aplicable.
ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.

De conformidad con lo que establecen el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 7, 16, 17, 60, 61 fracción I, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y lo Municipios; 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y, en cumplimiento al Artículo 199 de este último ordenamiento legal, tenemos:



DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE
ZACATECAS

Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos
Información de las Iniciativas

“Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*



II. De los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos y las metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, se incluye construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad global, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones; trabajando con honestidad, transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia, de manera corresponsable con la sociedad y los distintos niveles de gobierno, para alcanzar la seguridad, justicia, igualdad y el bienestar de la gente, generando políticas públicas integrales que se apliquen con estricta coordinación interinstitucional, a la generación de resultados.

En tanto que, el objetivo principal del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es garantizar el funcionamiento de la Administración Municipal a través de la prestación de servicios, de manera oportuna y confiable, que permitan solventar las necesidades básicas de los habitantes de Jalpa, mediante la correcta aplicación de los programas, proyectos y acciones que se establecen dentro del mismo, basado en tres ejes rectores:

- I. Desarrollo y Bienestar Social
- II. Infraestructura y Servicios Públicos
- III. Seguridad y Bienestar
- IV. Gobierno Capaz y Responsable

Por lo anterior, teniendo como prioridad la superación del rezago social y el desarrollo económico del Municipio, a través de la ejecución de obra pública y una eficaz prestación de servicios, la presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

III. Objetivos, estrategias y metas.

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, en administración libre de su hacienda, busca a través de este cuerpo legislativo, la captación de recursos propios para el logro de sus objetivos y metas, provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, fijando las tasas, tarifas y/o cuotas que habrán de aplicarse a la base de los servicios prestados; recursos que, sumados con las participaciones, convenios, transferencias, aportaciones, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, constituyen el ingreso total del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023.

Esta ley no contempla el establecimiento de nuevas contribuciones ni gravámenes, sin embargo, considerando un escenario positivo en materia del producto interno bruto para el ejercicio fiscal 2023, se considera un incremento a razón de 5% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior. Optando por la implementación de un sistema de cobro eficiente e incluso lograr la recuperación de créditos fiscales de manera coactiva, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de crear una cultura de pago en los contribuyentes, que se vea reflejada en la mejora de la prestación de servicios municipales.

Por otro lado, esta iniciativa incluye las tarifas para el cobro de derechos del servicio de agua potable, ya que si bien es cierto, en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, el sistema operador es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud del Acta de Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, en cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional, de fecha 29 de Enero de 1999, ratificado el 02 de Marzo de 2005, publicada en el suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas, Núm. 40, de fecha 20 de Mayo de 2006; corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio, proponer los incrementos previstos en las tarifas, que no tienen otro fin más que el solventar los gastos de mantenimiento y realizar mejoras en el servicio en pro del desarrollo municipal.

IV. Criterios Generales de Política Económica Federal.
Perspectivas de crecimiento económico para 2022 y 2023 Los Pre-Criterios 2023 se presentan en un contexto mundial caracterizado por la prolongación de desbalances entre oferta y demanda derivados de la pandemia del COVID-19 y el escalamiento del conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania. Cabe recordar que los



desequilibrios que trajo el COVID-19 provocaron cuellos de botella y problemas logísticos en las cadenas globales de valor, escasez de insumos industriales, aumentos en los costos de transporte y un alza en los precios de alimentos y materias primas, principalmente los energéticos. El conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania ha exacerbado las presiones al alza en los precios de alimentos y materias primas, y podría generar desabastos de insumos industriales clave para la industria manufacturera, y en particular la producción automotriz mundial. Además, representa una fuente de volatilidad en el mercado financiero, observándose recomposiciones de portafolios hacia instrumentos financieros de bajo riesgo, denominados en monedas de reserva y emitidos por economías avanzadas. 5 Si bien el impacto económico y financiero, así como su trayectoria todavía es incierta, las previsiones para este año permiten anticipar que las perspectivas de crecimiento económico en 2022 serán menores que las anticipadas, tanto para economías avanzadas, como emergentes y de ingresos bajos. México no ha sido ajeno al choque económico de la pandemia adverso ni al contexto global complejo. Se prevé que en el primer trimestre del año los efectos de la variante Ómicron se reflejarán en el sector terciario debido a la reducción de los aforos en restaurantes, hoteles, bares y las actividades turísticas en general. Asimismo, la escasez de insumos industriales, y el cierre temporal de algunas fábricas por nuevos brotes de contagio, podrían limitar el crecimiento económico global durante el resto del año. De esta manera, se espera un crecimiento de la economía mexicana menor que lo previsto previamente en los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE 2022). De manera particular, con base en las actualizaciones del marco macroeconómico para 2022 y 2023, se anticipa que el PIB registrará un crecimiento real anual de 3.4% en 2022; mientras que para 2023 se estima un crecimiento puntual de 3.5% anual. Los pronósticos de crecimiento para 2023 reflejan un aumento en la inversión pública por el avance de los proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sureste y ayudarán a una mayor integración del mercado interno. Asimismo, incorporan los recientes anuncios de inversiones del sector privado, los cuales buscan aprovechar las ventajas comparativas de México, la estratégica geolocalización del país y los diversos tratados comerciales con los que cuenta. Adicionalmente, se prevé un aumento de los flujos financieros hacia la región de América Latina y en particular hacia México, así como una mayor demanda de insumos y manufactura mexicana derivado del aumento de la comercialización dentro de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Norteamérica, que desde 2022 comenzará a sustituir una parte de la producción de Europa del Este y Asia. A la par, el consumo privado seguirá avanzando con el apoyo de los programas sociales, el flujo de remesas y por las recientes reformas que han mejorado las condiciones e ingresos laborales de la población. En 2022 se estima que la inflación cierre en 5.5% y para 2023 en 3.3%, lo cual difiere de la estimación previa debido a la incorporación de las presiones internacionales sobre los alimentos y materias primas no contempladas en los CGPE 2022. Se anticipa, además, que las tasas de interés continúen subiendo en 2022 y se mantengan altas hasta 2023 conforme la inflación converja hacia el objetivo del Banco de México. Se prevé además un precio promedio de 92.9 dólares por barril (dpb), mayor al precio estimado en el Paquete Económico 2022 de 55.1 dpb, así como una plataforma de producción promedio de 1,820 miles de barriles diarios (mbd), ligeramente menor a la estimada de 1,826 mbd. Cabe destacar que México, en su carácter de productor de petróleo, se beneficia de manera económica por el alza en precios, lo que ayuda a financiar los estímulos fiscales del IEPS de combustibles para contener el aumento de estos precios y evitar su traspaso a la inflación. Asimismo, la política de entrega de fertilizantes a pequeños productores (reflejada en el Programa de Fertilizantes para el Bienestar) y la rehabilitación de plantas productoras ayudarán a absorber el choque que podría derivar por la falta de producción rusa y ucraniana de esos insumos o la mayor demanda interna de productos agrícolas. Si bien el tipo de cambio ha presentado volatilidad reciente, se prevé que la fortaleza de los fundamentales macroeconómicos y una política monetaria menos acomodaticia incidan positivamente en su desempeño, por lo cual se ubicará en promedio en 20.6 pesos por dólar en 2022 y en 20.8 pesos por dólar en 2023. El escenario descrito se encuentra sujeto a diversos riesgos, particularmente en el contexto actual de alta incertidumbre. Entre los riesgos al alza destacan: la solución de la confrontación entre Rusia y Ucrania en el corto plazo; la estabilización de los precios de energéticos y alimentos y su convergencia hacia crecimientos moderados; menor volatilidad en los precios de los activos financieros; el control de la pandemia ligado a los avances más amplios de la vacunación y; la aceleración de la relocalización de empresas y plantas industriales a lo largo de la frontera norte, el bajío o el Corredor



Interoceánico del Istmo. Entre los riesgos a la baja sobre las estimaciones se encuentran la prolongación e intensificación del conflicto militar en Europa del Este, incluyendo mayores sanciones económicas a Rusia y sus respectivas consecuencias negativas para el crecimiento global; la continuación o el empeoramiento del desabasto y mayores costos de insumos industriales aunados al estancamiento del sector industrial y las exportaciones manufactureras; la aparición de variantes de COVID-19 que incidan en la movilidad y en la demanda por servicios; y una inflación más alta y persistente a lo pronosticado que lleve a respuestas más estrictas por parte del Banco de México o la Reserva Federal de EE.UU.

Resumen: Marco Macroeconómico, 2021 - 2023

| Indicador | Observado ¹ | | CGPE-23 ² | | Encuesta Banco de México ³ | |
|--|------------------------|--------|----------------------|---------|---------------------------------------|---------|
| | 2021 | 2022 | 2022 | 2023 | 2022 | 2023 |
| Producto Interno Bruto (var. % real anual) | 4.78 | 1.94 | 2.4 | 3.0 | 1.93 | 1.31 |
| Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo) | 7.36 | 8.70 | 7.7 | 3.2 | 8.15 | 4.62 |
| Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar) | 20.47 | 20.10 | 20.6 | 20.6 | 20.76 | 21.19 |
| Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar) | 20.28 | 20.29 | 20.4 | 20.6 | nd. | nd. |
| CETES 28 días (% nominal fin de periodo) | 5.49 | 8.35 | 9.5 | 8.5 | 9.72 | 9.11 |
| CETES 28 días (% nominal promedio) | 4.43 | 6.81 | 7.5 | 8.9 | nd. | nd. |
| Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares) | -4,816.9 | -703.5 | -28,449 | -18,282 | -12,200 | -13,943 |
| Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril) | 65.31 | 97.67 | 93.6 | 68.7 | nd. | nd. |
| Variables de apoyo: | | | | | | |
| PIB de EE.UU. (crecimiento % real) | 5.7 | 2.6 | 2.3 | 1.8 | 1.63 | 1.22 |
| Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real) | 4.9 | 4.6 | 4.5 | 2.3 | nd. | nd. |
| Inflación de EE.UU. (promedio) | 4.7 | 8.3 | 7.8 | 3.8 | nd. | nd. |

1/ 2022: promedio, acumulado o fin de periodo, según corresponda, de acuerdo con la última información disponible.
2/ SHCP. Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23).
3/ Banco de México. Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado - agosto de 2022.
nd. No disponible.
Nota: 2022 y 2023 estimado.
Fuente: Elaborado por el CIEP con datos de la SHCP, INEGI y Banco de México.

Estimación de finanzas públicas 2022 y 2023

Para 2022 se prevé que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se ubiquen en 3.7% del PIB y que el balance público, excluyendo hasta el 3.1% del PIB de inversión presupuestaria, se mantendrá en equilibrio de acuerdo con lo aprobado por el H. Congreso de la Unión. Por su parte, se espera que el balance primario alcance un equilibrio en cero



como porcentaje del PIB, lo que representa una mejora de 0.3 puntos porcentuales (pp) respecto a lo aprobado. Se estima que el Saldo Histórico de los RFSP (SHRFSP) se ubique en 49.6% del PIB, menor en 1.4 pp a lo previsto en el Paquete Económico 2022 y en 0.4 pp respecto a lo observado en 2021 (50.0% del PIB), manteniendo así una trayectoria de la deuda pública decreciente y sostenible en línea con el compromiso de esta Administración. Al interior de los balances, y considerando las actualizaciones del marco macroeconómico con una estimación puntual de crecimiento del PIB de 3.4%, se estima que los ingresos presupuestarios en 2022 sean mayores en 328 mil 752 millones de pesos respecto a los previstos en la LIF 2022. Lo anterior se explica por los siguientes factores: mayores ingresos petroleros en 535 mil 509 millones de pesos, en línea con el incremento internacional de los precios del crudo; menores ingresos tributarios en 230 7 mil 326 millones de pesos, debido, entre otros factores, por una menor tasa de crecimiento de la actividad económica respecto a la estimación previa, así como por el efecto de los estímulos adicionales al IEPS de combustibles que tienen la finalidad de que los precios al público no aumenten en términos reales y se vuelvan una presión inflacionaria adicional, y considerando el impacto positivo de la implementación de medidas para combatir la evasión fiscal; y finalmente, mayores ingresos de organismos y empresas distintas de Pemex en 23 mil 569 millones de pesos generados por las mismas entidades durante el ejercicio fiscal. En cuanto al gasto neto pagado, para el ejercicio de 2022 se estima un incremento de 336 mil 261 millones de pesos respecto a lo aprobado. Al interior, el gasto programable se incrementará en 244 mil 769 millones de pesos a efecto de seguir robusteciendo la recuperación económica del país, sustentado en las ampliaciones de los ingresos excedentes en línea con lo establecido en la normatividad. Por su parte, se prevé que el gasto no programable sea superior en 91 mil 492 millones de pesos al aprobado debido a un mayor costo financiero asociado a incrementos en las tasas de interés y el tipo de cambio respecto al estimado, así como a mayores participaciones a las entidades federativas y municipios en línea con la mayor recaudación federal participable. Para 2023, se reafirma el compromiso del Gobierno de México con la responsabilidad fiscal al proponer un nivel de deuda pública equivalente al 49.6% del PIB, mismo nivel previsto para el cierre de 2022. A su vez, se plantea un superávit primario de 0.4% del PIB y un déficit público de 2.8% del PIB, que mantiene el



déficit nominal de 2022. Por su parte, se estiman RFSP de 3.3% del PIB considerando las nuevas estimaciones del marco macroeconómico. Se estima que los ingresos presupuestarios se incrementen en 5.1% en términos reales con respecto a las cifras aprobadas para 2022. Ese resultado se explica por mayores ingresos tributarios en 4.5% principalmente por la mejora prevista en la actividad económica,; mayores ingresos petroleros en 11.4% derivado del aumento estimado en la producción (de 1,826 mbd aprobado para 2022 a 1,851 mbd en 2023) y en el precio del petróleo (de 55.1 dpb aprobado a 61.1 dpb en 2023); mayores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de Pemex en 3.0%; y menores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 5.2%, debido a una reducción de recursos no recurrentes en comparación con los estimados para el año previo. Se estima que el gasto neto presupuestario sea superior en 4.1% con respecto a lo aprobado para 2022. Al interior, el gasto programable pagado se incrementará en 0.8% real, lo cual permitirá mantener el fomento de la actividad productiva, aunado a la continuidad de los proyectos prioritarios que además crean empleos de manera directa y contribuyen a cerrar las brechas sociales y regionales. Por su parte, se anticipa que el gasto no programable aumente en 13.4% en términos reales, principalmente por mayores participaciones, que dependen de la dinámica observada en la recaudación federal participable, y el costo financiero, que es resultado del aumento en las tasas de interés

Política de deuda federal

La presente administración tiene una política clara de contención de los balances públicos que mantiene la deuda en una senda estable y con los menores incrementos en comparación con administraciones anteriores. La estrategia activa de refinanciamiento de la deuda pública ha facilitado, anticipado y aprovechado de forma estratégica oportunidades en los mercados internacionales. Esto ha permitido refinanciar el mayor monto de deuda externa en la historia del país. Entre julio de 2019 y agosto de 2022, más de 13 mil millones de dólares en bonos 18 soberanos en moneda extranjera fueron refinanciados y se logró incrementar el plazo de pago de 18 a 21 años. El principal objetivo de la política de deuda será mantener el porcentaje de la deuda respecto al PIB estabilizado alrededor del 50% y mantener el estricto apego a los techos de endeudamiento autorizados por el H. Congreso de la Unión. A



pesar de la peor crisis de los últimos 80 años, la deuda pública de México como porcentaje del PIB ha crecido solo 4.0 pp durante estos primeros cuatro años, en comparación con los incrementos de 11.4 y 6.5 pp observados en las dos administraciones anteriores en el mismo periodo de comparación. Por tanto, la política y gestión de la deuda pública de la actual administración ha sido reconocida por su responsabilidad en el manejo de operaciones de mercado, relación y expansión con la base de inversionistas, así como por la innovación en las operaciones de financiamiento. La deuda pública se continuará gestionando a través de los mercados financieros y privilegiando la emisión controlada de bonos soberanos en el mercado local a tasa fija, incluyendo los bonos sostenibles cuyo objetivo es construir un sistema de financiamiento encaminado a combatir el cambio climático y a cerrar brechas sociales en el país al más bajo costo. Actualmente, existen 78 nuevos fondos extranjeros comprando los activos financieros que emite México, entre ellos se encuentran los nuevos fondos de inversión de impacto sostenible que reconocen la vocación social y ambiental del actual gobierno. Destaca también la reciente incorporación de 10 nuevos grandes inversionistas del mercado Formosa de Taiwán, conformado principalmente por empresas aseguradoras en Asia, las cuales privilegian las inversiones en activos seguros de largo plazo (usualmente a 50 años). Por su parte, la política de endeudamiento externo de 2023 tiene como objetivo utilizarse de forma complementaria para mantener el adecuado funcionamiento de los mercados líquidos en que opera México, incluyendo los mercados sostenibles. La prudencia fiscal que ha caracterizado al Gobierno Federal ha permitido que actualmente México sea uno de los países de América Latina con menor nivel de deuda pública. Mientras la mayoría de los países incrementaron su nivel de deuda externa a raíz de la pandemia, nuestro país ha logrado mantenerla estable mediante su política de responsabilidad fiscal, un sofisticado manejo de riesgos y una eficiente estrategia de refinanciamiento de pasivos. Así, para 2023 se estima que 19.2% del total de la deuda sea denominada en moneda extranjera y el 80.8% restante en moneda nacional. Con lo mencionado, el Gobierno Federal mantiene un portafolio de deuda de bajo riesgo y equilibrado que le permitirá mantener una posición financiera sólida. Con base en lo anterior, en la Iniciativa de la Ley de Ingresos (ILIF) para el ejercicio fiscal 2023 que se somete a consideración del H. Congreso de la



Unión, se solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal hasta por 1,170.0 mil millones de pesos. Para el endeudamiento externo neto del sector público, que incluye al Gobierno Federal y a la banca de desarrollo, se solicita un techo de endeudamiento neto de hasta 5.5 mil millones de dólares. En lo que respecta a los techos de endeudamiento neto que requieren las Empresas Productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias solicitan un techo de endeudamiento interno neto hasta por 27.1 mil millones de pesos y un techo de endeudamiento externo neto de hasta 142.2 millones de dólares. Asimismo, la CFE y sus empresas productivas 19 subsidiarias solicitan un techo de endeudamiento interno neto de hasta 12.8 mil millones de pesos y de endeudamiento externo neto de 397 millones de dólares. Por último, la política de gestión de activos de 2023 buscará potenciar el uso de activos no financieros para fomentar el financiamiento público

Política de ingresos federal.

Para el presupuesto de 2023 los ingresos tributarios del Gobierno Federal se ubicarán en 4.6 billones de pesos, lo que representa un aumento en los ingresos de 1.7 pp del PIB en relación con lo observado en 2018. Estos mayores ingresos se explican por una serie de medidas que se han establecido desde el inicio de la actual administración para fortalecer los ingresos públicos, sin permitir que los hogares sientan en sus bolsillos la carga de un aumento de impuestos o la creación de nuevos tributos. Estas medidas incluyen la eliminación de la compensación universal, un mecanismo que permitía que la obligación de pagar un impuesto específico se pudiera cubrir con el saldo a favor de otro impuesto (pago cruzado de impuestos). Esta era una facilidad que prácticamente ningún país otorgaba y que en México servía para realizar planeaciones fiscales agresivas por parte de las empresas, en detrimento de la recaudación pública. Asimismo, a partir de 2019 se elevó a rango constitucional la negativa de condonación de impuestos, lo cual elimina el incentivo de posponer el pago de impuestos y motiva a que los contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones fiscales.



Política de gasto federal.

En cuanto a la política de gasto, el PPEF 2023 continuará otorgando suficiencia presupuestaria a los proyectos y programas de bienestar que el Gobierno de México ha impulsado con el objetivo de mejorar la situación económica de la población más pobre del país, ya sea a través de apoyos directos a los sectores vulnerables o también vía mayor gasto en inversión productiva que estimule la actividad económica de las regiones más rezagadas. En este marco, el PPEF 2023 propone un gasto en desarrollo social de 3.9 billones de pesos, lo que implica un crecimiento real de 9.1% con relación al monto aprobado para 2022. Al interior, destaca un incremento de 4.0% en el gasto propuesto en salud, así como un aumento anual de 12.7% en el gasto en protección social, con lo cual este rubro seguirá alcanzando máximos históricos en beneficio de las mayorías. En materia de infraestructura, destaca el aumento propuesto de 15.6% real en el gasto de inversión con relación al monto aprobado para 2022. De manera específica, se proponen incrementos de 21.7 y 9.9% con relación al presupuesto aprobado en 2022 en inversión física y subsidios de inversión para entidades federativas, respectivamente. Con esto, se busca consolidar el avance y la conclusión oportuna de los proyectos de infraestructura estratégica en aquellas zonas del país con mayor potencial o, en su caso, con necesidades más apremiantes.

V. Proyecciones de finanzas públicas.

Estimaciones de finanzas públicas 2023 Para el siguiente año se reafirma el compromiso del Gobierno de México con la responsabilidad fiscal, cuyo objetivo es la conducción responsable de las finanzas públicas, mantener la estabilidad de la deuda como porcentaje del PIB y destinar recursos de manera sostenida a la reducción del rezago social entre regiones y grupos poblacionales. Para esto, el presupuesto continuará robusteciendo el gasto destinado a programas sociales e impulsando el desarrollo y la actividad económica en beneficio del bienestar de las y los mexicanos. La estimación de finanzas públicas para 2023 considera el marco macroeconómico presentado en la sección III, en el cual destacan un crecimiento económico puntual de 3.5% real, un tipo de cambio promedio de 20.8 pesos por dólar, una tasa de interés nominal promedio de 7.9% (Cetes 28 días), un precio promedio del petróleo de 61.1 dpb y una plataforma de



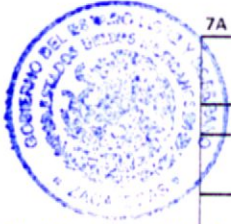
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

producción de petróleo promedio de 1,851 mbd. Con base en las proyecciones de las principales variables macroeconómicas, para 2023 se propone un superávit primario de 0.4% del PIB, un déficit público de 2.8% del PIB que mantiene el déficit nominal de 2022. Por su parte, se estiman RFSP de 3.3% del PIB considerando las nuevas estimaciones del marco macroeconómico. Esto contribuirá a mantener el SHRFSP en 49.6G% del PIB al cierre de 2023, mismo nivel al estimado para el cierre de 2022. A su vez, se plantea un superávit primario de 0.4% del PIB, un déficit público de 2.8% del PIB, que mantiene el déficit nominal de 2022. Asimismo, se estima que en 2023 los ingresos presupuestarios sean mayores en 328 mil 133 millones de pesos constantes de 2023 respecto al monto previsto en la LIF 2022, resultado de mayores ingresos tributarios en 184 mil 666 millones de pesos, principalmente, por la mejora en la estimación de la actividad económica; mayores ingresos petroleros en 128 mil 484 millones de pesos debido, fundamentalmente, al aumento en la producción y el precio del petróleo; mayores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de Pemex por 27 mil 967 millones de pesos, así como menores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 12 mil 984 millones debido a que no se consideran recursos extraordinarios en 2023. Con base en la meta de déficit de 2.8% del PIB en el balance público y los ingresos estimados, se proyecta que el gasto neto total pagado para 2023 aumente en 300 mil 565 millones de pesos constantes de 2023 con respecto al monto aprobado en el PEF 2022, lo cual implica un crecimiento real de 4.1%. Se estima que el gasto programable pagado aumente en 44 mil 902 millones de pesos respecto a lo aprobado en 2022, lo cual implica un crecimiento de 0.8% en términos reales. Con ello, el gasto continuará focalizado en fomentar la actividad productiva y la 7 El déficit público de 2.8% del PIB en 2023 implica una reducción del déficit con respecto al aprobado para 2022, en pesos constantes, de 27 mil 568 millones de pesos. 53 creación de empleos mediante la construcción de obras como el Tren Maya, la Refinería Dos Bocas, el desarrollo del corredor del Istmo de Tehuantepec, el aeropuerto de Tulum y la construcción de carreteras y presas. En cuanto al gasto no programable se estima que aumente en 255 mil 663 millones de pesos debido, fundamentalmente, a mayores participaciones derivadas del aumento en la recaudación federal participable y a un mayor costo financiero reflejo del aumento en las tasas de interés



De conformidad con lo que establece el artículo 199, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, se acompaña como Anexo a la presente Iniciativa de Ley, las Proyecciones de Ingresos con base en los formatos que emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), considerando los ejercicios fiscales 2023 y 2024. Proyecciones, que han sido determinadas mediante el Sistema Automático de los Métodos de extrapolación mecánica de los ingresos tributarios, aplicando un aumento del 5% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior, en consideración al (INPC) Índice Nacional de Precios al Consumidor, proyectado para el 2023.

Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2023:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

7A

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

| Concepto | Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 |
|--|---|-------------------|-------------|-------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 96,543,656.00 | \$ 100,888,120.52 | \$ - | \$ - |
| A. Impuestos | 12,085,500.00 | 12,629,347.50 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | | | |
| D. Derechos | 11,554,000.00 | 12,073,930.00 | | |
| E. Productos | 339,000.00 | 354,255.00 | | |
| F. Aprovechamientos | 7,037,700.00 | 7,354,396.50 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | | | |
| H. Participaciones | 65,527,456.00 | 68,476,191.52 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | | | |
| K. Convenios | - | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 28,392,570.00 | \$ 29,670,235.65 | \$ - | \$ - |
| A. Aportaciones | 28,392,570.00 | 29,670,235.65 | | |
| B. Convenios | - | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 124,936,226.00 | \$ 130,558,356.17 | \$ - | \$ - |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |



7C

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| Concepto | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023 |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|---|
| 1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 80,656,890.00 | \$ 85,242,886.00 | \$ 88,867,627.88 | \$ 96,543,656.00 |
| A. Impuestos | 10,592,000.00 | 11,173,400.00 | 11,419,205.00 | 12,085,500.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | - |
| D. Derechos | 9,992,000.00 | 10,840,425.00 | 11,600,472.38 | 11,554,000.00 |
| E. Productos | 331,000.00 | 347,500.00 | 459,312.50 | 339,000.00 |
| F. Aprovechamientos | 6,357,000.00 | 7,995,500.00 | 8,359,135.00 | 7,037,700.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 1,351,000.00 | | | - |
| H. Participaciones | 52,033,890.00 | 54,886,061.00 | 57,029,503.00 | 65,527,456.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | | - |
| K. Convenios | | | | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | - |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 23,856,746.07 | \$ 24,635,342.00 | \$ 24,688,389.00 | \$ 28,392,570.00 |
| A. Aportaciones | 23,856,746.07 | 24,635,342.00 | 24,688,389.00 | 28,392,570.00 |
| B. Convenios | | | | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | - |
| 4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 104,513,636.07 | \$ 109,878,228.00 | \$ 113,556,016.88 | \$ 124,936,226.00 |
| Datos Informativos | | | | \$ - |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |



Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2021-2024, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene: "LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO.COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es el Órgano Dictaminador competente para conocer de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así



como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades



para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...



CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información



señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en



el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad



gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El



estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199¹ que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Asamblea Popular, en el proceso de análisis y discusión, puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno de esta Soberanía Popular es coincidente en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

¹ Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Órgano Dictaminador informó al Pleno, que en la elaboración del dictamen, se estimaron los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

2. Inflación

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una

tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

4. Tipo de Cambio

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.



- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.²

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA LEY. Consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la

² <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la Ley se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, su estructura observa los distintos apartados y subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera se consideró el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, y se atendió a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.



Es importante señalar, que si la Iniciativa fue presentada sin incrementos a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio anterior, éstas se incrementarán, únicamente en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente excepto por la justificación que se hubiere presentado.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.



Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En materia de Derechos y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%, salvo aquellos en que de manera justificada se acreditó la procedencia del incremento, debido al aumento en los insumos para la prestación de los servicios; respecto al servicio de agua potable, se atendió a la solicitud del Ayuntamiento y hasta en un 5% a 10%.

En la sección de certificaciones y legalizaciones, se insertó el cobro de derechos por la inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal, esto, con el propósito de salvaguardar el patrimonio de los particulares que celebren contratos de arrendamiento de sus bienes inmuebles, en atención a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, se mantiene la exención por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera en la sección de registro civil, se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos solicitados y necesidades expresadas, quedando establecido un límite en el aumento a las cuotas de hasta el 20%; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, atender los requerimientos y necesidades de los municipios, por lo cual se aprobó un incremento a los factores por zonas, de un 5% hasta un 10%, si así lo propuso el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer la hacienda pública municipal, sin causar una carga excesiva al contribuyente.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Soberanía, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada inserción, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que las leyes de ingresos vigentes establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el Municipio, por la operación de establecimientos con este giro en específico; así mismo, respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Asamblea Popular, en observancia al principio de legalidad tributaria,



estableció para ello, los elementos de la contribución, quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- Base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto mensual del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.



Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas; lo anterior, procurando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes sin afectar severamente la economía de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, asciendan a **\$124,936,226.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| Municipio de Jalpa, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|-------------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u> | |
| <u>Total</u> | 124,936,226.00 |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 124,936,226.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 31,016,200.00 |
| <u>Impuestos</u> | 12,085,500.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 22,000.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | 6,000.00 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 16,000.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 8,385,000.00 |
| Predial | 8,385,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 3,230,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 3,230,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | 448,500.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Derechos</u> | 11,554,000.00 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|--|---------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 1,702,600.00 |
| Plazas y Mercados | 877,800.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 1,000.00 |
| Panteones | 779,000.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 44,800.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 9,496,650.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 802,000.00 |
| Registro Civil | 1,264,000.00 |
| Panteones | 479,000.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 1,038,000.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 806,000.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 2,000,000.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 58,050.00 |
| Desarrollo Urbano | 335,000.00 |
| Licencias de Construcción | 588,150.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 659,500.00 |
| Bebidas Alcohol Etilico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 666,500.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 680,000.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 15,450.00 |
| Protección Civil | 105,000.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | |



| | |
|---|---------------------|
| | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | 100,000.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 254,750.00 |
| Permisos para festejos | 33,000.00 |
| Permisos para cierre de calle | 1,050.00 |
| Fierro de herrar | 28,000.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 138,000.00 |
| Modificación de fierro de herrar | 5,700.00 |
| Señal de sangre | - |
| Anuncios y Propaganda | 49,000.00 |
| Productos | 339,000.00 |
| Productos | 339,000.00 |
| Arrendamiento | 88,000.00 |
| Uso de Bienes | 200,000.00 |
| Alberca Olimpica | - |
| Otros Productos | 1,000.00 |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | 50,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Aprovechamientos | 7,037,700.00 |
| Multas | |



| | |
|--|---------------------|
| | 182,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 6,855,700.00 |
| Ingresos por festividad | 2,500,000.00 |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | 2,200,000.00 |
| Relaciones Exteriores | - |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | 105,000.00 |
| Suministro de agua PIPA | 90,000.00 |
| Servicio de traslado de personas | 130,000.00 |
| Construcción de gaveta | 1,200,000.00 |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | - |
| Construcción monumento cantera | 1,000.00 |
| Construcción monumento de granito | 12,000.00 |
| Construcción monumento mat. no esp | 3,000.00 |
| Aportación de Beneficiarios | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | 35,000.00 |
| DIF MUNICIPAL | 514,700.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | |



| | |
|--|----------------------|
| | 253,200.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | 100,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | 161,500.00 |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | - |
| Otros | 65,000.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 93,920,026.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 93,920,026.00 |
| Participaciones | 65,527,456.00 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|---|----------------------|
| Fondo Único | 63,598,365.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | - |
| Fondo de Estabilización Financiera | 1,929,091.00 |
| Impuesto sobre Nómina | - |
| Aportaciones | 28,392,570.00 |
| Convenios | - |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| Otros Ingresos y Beneficios | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|---------------------|---|
| | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Dichos ingresos se concentrarán en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará aplicando el factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**. Incurrir en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

Para los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son los competentes para la administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento.

Artículo 20. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes y sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, los cuales se aplicarán a las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el presente artículo y que desarrollen las siguientes actividades:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;



- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por mes, por cada aparato **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Billares; por mesa, por día..... **UMA diaria 0.6193**
- V. Aparatos infantiles montables, por mes..... **3.4400**
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **3.4885**
- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente..... **2.1802**

Artículo 24. Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos, por evento..... **UMA diaria 111.0092**
- II. Carreras de caballos, por evento..... **27.8191**
- III. Casino, por día..... **27.8191**

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 36. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es Objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos suburbanos, rústicos ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce



de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

- II. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- III. Los poseedores de bienes vacantes.
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años previos de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en los artículos 41 y 42 de esta Ley.

Artículo 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023, el



Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | UMA diaria |
|----------|------------|
| I..... | 0.0015 |
| II..... | 0.0027 |
| III..... | 0.0051 |
| IV..... | 0.0078 |
| V..... | 0.0117 |
| VI..... | 0.0188 |
| VII..... | 0.0279 |

- b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|--------|
| Tipo A..... | 0.0129 |
| Tipo B..... | 0.0066 |
| Tipo C..... | 0.0042 |
| Tipo D..... | 0.0028 |



b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0169 |
| Tipo B..... | 0.0129 |
| Tipo C..... | 0.0088 |
| Tipo D..... | 0.0051 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9813**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.7190**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse a petición de parte o en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional hasta en 2 predios durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2023. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal 2023, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar estímulos fiscales o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo y exista causa fundada para su aplicación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 45. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los nudos propietarios;
- II. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- III. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- IV. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- V. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;
- VI. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;
- VII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- X. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- XIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 36 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28, 29 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Es objeto la realización de cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, ya sean personas físicas o morales, las cuales están obligadas al pago de derechos.

Artículo 50. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 51. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública, deberán de cumplir con las disposiciones que se refiera la normalidad aplicable, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, pagarán como permiso e derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. En plazas, mercados y comercio ambulantes hasta 3.00 metros..... | 0.4006 |
| II. En tianguis hasta 3.00 metros de largo..... | 0.2598 |
| III. Metro adicional en Plazas mercados y tianguis..... | 0.0688 |
| IV. Tarifa de comercio Ambulante foráneo..... | 0.9514 |
| V. Tarifa de comercio Ambulante temporal..... | 1.3816 |

Artículo 53. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 54. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 55. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3.00 por 8.00 metros, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.4372** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio



con la Dirección de Seguridad Vial y la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Estarán exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera Panteones

Artículo 56. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

| | | |
|-----|--|-------------------|
| I. | Uso de terreno en el Panteón Municipal: | UMA diaria |
| | a) Sencillo..... | 71.4038 |
| | b) Doble..... | 142.6176 |
| | c) Triple..... | 214.0010 |
| II. | Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural: | |
| | a) Sencillo..... | 35.8074 |
| | b) Doble..... | 71.6148 |

Sección Cuarta Rastro

Artículo 57. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | |
|------|-----------------|------------------------------|
| I. | Mayor..... | UMA diaria 0.1780 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0813 |
| III. | Porcino..... | 0.0810 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los



propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 58. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, instalación de antenas emisoras, instalación de plantas fotovoltaicas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía postes de luz y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 59. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico de luz, de cable, antenas emisoras, plantas fotovoltaicas o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 0.1389 |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0277 |
| III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 7.6502 |
| IV. Caseta telefónica, por pieza..... | 7.6502 |
| V. Autorización para antenas de comunicación en el Municipio y sus localidades..... | 214.8416 |



- VI. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de licencia por instalación en la vía pública o privada de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 61. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 2.5549 |
| b) Ovicaprino..... | 1.5965 |
| c) Porcino..... | 1.5965 |
| d) Equino..... | 1.5965 |
| e) Asnal..... | 2.0074 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0819 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0049**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1639 |
| b) Porcino..... | 0.2372 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0819 |
| d) Aves de corral..... | 0.0253 |



IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

| | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.8666 |
| b) Becerro..... | 0.5385 |
| c) Porcino..... | 0.5385 |
| d) Lechón..... | 0.4104 |
| e) Equino..... | 0.3192 |
| f) Ovicaprino..... | 0.4104 |
| g) Aves de corral..... | 0.0051 |

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

| | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.2771 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.6383 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.3189 |
| d) Aves de corral..... | 0.0404 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1698 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0404 |

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional, en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

| | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.8912 |
| b) Ganado menor..... | 1.8680 |

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

| | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.0119 |
| b) Porcino..... | 0.0122 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0067 |
| d) Aves de corral..... | 0.0051 |



IX. Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

- a) Vacuno..... **1.1522**
- b) Porcino..... **1.1522**
- c) Ovicaprino..... **1.1522**

X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal..... **0.4006**

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 62. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0608**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.7952**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **5.9331**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **29.3505**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.4397**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

- VI. Anotación marginal..... **0.6149**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4613**
- VIII. Juicios Administrativos..... **1.8461**
- IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **2.2578**
- X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.4676**
- XI. Pláticas Prenupciales..... **2.0973**
- XII. Expedición de actas interestatales..... **3.3114**
- XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7282** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 63. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud de divorcio..... **UMA diaria**
3.5946
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.5946**



- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **9.5856**
- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.5946**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.5946**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se les otorgará a los empleados de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, un descuento por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la Presidencia Municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0134** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 64. Este servicio causará los siguientes montos:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.4795**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.3885**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **10.2621**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- d) Con gaveta para adultos..... **25.2476**
- e) Depósito de Cenizas gaveta..... **25.2476**
- f) Reinhumaciones..... **25.2476**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.5021**
- b) Para adultos..... **9.2028**

III. Exhumaciones..... **37.6123**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

IV. Refrendo de panteones..... **1.4354**

V. Traslado de derechos de terreno..... **18.6104**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **UMA diaria**
1.4446
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.2891**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|-------|--|---------------|
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de vecindad o de no ser servidor público, entre otras..... | 2.3481 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.6321 |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 1.3546 |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 0.8581 |
| VII. | Otras certificaciones..... | 1.2836 |
| VIII. | Certificación de no adeudo al Municipio: | |
| | a) Si presenta documento..... | 1.1213 |
| | b) Si no presenta documento..... | 1.3809 |
| | c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... | 1.3880 |
| | d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... | 1.4536 |
| IX. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.8632 |
| X. | Certificado de concordancia de nombre y número de predios..... | 2.1676 |
| XI. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 2.1676 |
| | b) Predios rústicos..... | 2.4393 |
| XII. | Certificación de clave catastral..... | 2.5337 |
| XIII. | Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... | 2.9070 |
| XIV. | Certificación en formas impresas para trámites administrativos..... | 0.4876 |

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento



correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6988** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **6.7866** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Los derechos por la emisión de digitalizaciones de documentos que obran en poder de la autoridad Municipal, derivado de solicitudes de acceso a la información pública y que soliciten la entrega digital la información que resulte, se realizará el cobro a la persona física o moral solicitante sobre un monto de **0.0126** veces la Unidad de medida y actualización por cada hoja que se desprenda de la solicitud señalada en el momento que se configure la hipótesis normativa.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del



impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

A solicitud de los interesados, en el caso de terrenos baldíos, el Municipio podrá, prestar el servicio de limpia a razón de **0.2414** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Artículo 69. A solicitud de los interesados, causará el pago de derechos, por la recolección y depósito en rellenos sanitarios de basura o desechos, a los propietarios de empresas dedicadas al comercio e industria que los generen por su actividad económica, a razón de **2.3042** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada viaje prestado por los camiones recolectores.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

ARTÍCULO 70. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones



efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes; en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.



- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 71. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:
- | | |
|---|---------------|
| a) Hasta 200 m ² | 4.5164 |
| b) De 201a 400 m ² | 5.4193 |
| c) De 401 a 600 m ² | 6.3228 |
| d) De 601 a 1,000 m ² | 7.2261 |
| e) Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... | 0.0004 |
- II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
- | | |
|--|-----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 6.2773 |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 12.5287 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 18.8244 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 31.3713 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 50.0847 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 62.7348 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 76.7436 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 87.0515 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 100.3933 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.7610 |
- b) Terreno Lomerío:



| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 12.5287 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 18.8250 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 30.1646 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 50.8580 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 75.2815 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 100.3933 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 125.4690 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 150.5631 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 175.4132 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.6889 |

c) Terreno Accidentado:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 31.2803 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 52.7083 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 70.2321 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 122.9669 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 154.5828 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 197.5896 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 228.3827 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 263.5034 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 298.6419 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.5075 |

III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.2907**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.8456**

V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

| | | |
|----|-----------------------------------|---------------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.4437 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 3.1614 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.5165 |



- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **5.9617**
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **9.0326**
- f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **11.8330**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5857**

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

- 1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
- 2. Para el segundo mes..... **50%**
- 3. Para el tercer mes..... **75%**

- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.3312**
- VII. Autorización de alineamientos..... **2.4205**
- VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.7934**
- IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.5337**
- X. Expedición de número oficial..... **2.5337**
- XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **2.1802**
- XII. Inspección ocular para verificar construcciones..... **2.5337**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 72. Es objeto de este artículo, la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad



municipal competente en cada caso, verificando que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto importa la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley de Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas otorgados a personas físicas o morales que así lo soliciten.

Artículo 73. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| a) Residenciales por m ² | 0.0483 |
| b) Medio: | |
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0162 |
| 2. De 1-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0276 |
| c) De interés social: | |
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0114 |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0162 |
| 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0276 |
| d) Popular: | |
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0090 |
| 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0111 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo especiales:

| | |
|--|---------------|
| a) Campestres por m ² | 0.0483 |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ... | 0.0590 |



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0590**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1933**
- e) Industrial, por m²..... **0.0416**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **4.6037**
- IV. Expedición de constancias de factibilidad de pavimentación en vía pública..... **4.6037**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m² de terreno y construcción..... **0.1274**
- VI. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:
 - a) Fraccionamientos residenciales, por m²..... **0.0438**
 - b) Fraccionamientos de interés medio:
 - 1. Menor de 10,000, por m²..... **0.0127**
 - 2. De 10,001 en adelante..... **0.0101**
 - c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000, por m²..... **0.0096**
 - 2. De 10,001 en adelante..... **0.0071**



- d) Fraccionamiento popular:
 - 1. Menos de 10,000, por m²..... **0.0071**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie construida..... **0.0131**
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **7.2676** a **14.5354**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **de una a tres veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VII. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

- a) De 1 a 1,000 m²..... **2.9070**
- b) De 1,001 a 3,000 m²..... **3.6338**
- c) De 3,001 a 6,000 m²..... **7.2678**
- d) De 6,001 a 10,000 m²..... **11.6285**
- e) De 10,001 m² en adelante..... **17.4427**

VIII. Verificar ocular de predios urbanos:

- a) Hasta 200 m²..... **4.5163**
- b) De 201 a 400 m²..... **5.5844**
- c) De 401 a 600 m²..... **6.3098**
- d) De 601 a 1,000 m²..... **5.4965**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 74. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2552**; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3780**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.2044**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.8155** más monto mensual según la zona..... de **0.6297** a **4.4164**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **8.5094**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.4811**
 Más monto mensual, según la zona..... de **0.6323** a **4.4164**
- VI. Prórroga de licencia, por mes..... **1.8254**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **1.1315**
 - b) De cantera..... **2.4678**
 - c) De granito..... **5.0548**
 - d) De otro material, no específico..... **6.2121**
 - e) Capillas..... **74.8825**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;
- IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **2.9070**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de **8.7213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.3256**
- XI. Constancia de terminación de obra..... **4.6036**
- XII. Constancia de seguridad estructural..... **4.6036**
- XIII. Constancia de autoconstrucción..... **4.6036**
- Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;
- XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:
- a) Hasta 50m²..... **3.0000**
 - b) De 50.01m² a 100m²..... **6.0000**
 - c) De 100.01m² a 200 m²..... **12.0000**
 - d) De 200.01 m² en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

- XV. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un



monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Artículo 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.2031** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

| | UMA diaria |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Expedición de licencia..... | 1,230.8309 |
| b) Renovación..... | 69.1961 |
| c) Transferencia..... | 169.3182 |
| d) Cambio de giro..... | 169.3182 |
| e) Cambio de domicilio..... | 169.3182 |

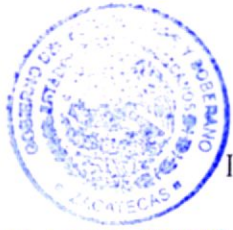
Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Expedición de licencia..... | 1,628.0784 |
| b) Renovación..... | 91.1739 |
| c) Transferencia..... | 223.8589 |
| d) Cambio de giro..... | 223.8589 |
| e) Cambio de domicilio..... | 223.8589 |

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| a) Expedición de licencia..... | 619.4913 |
| b) Renovación..... | 69.1961 |
| c) Transferencia..... | 95.2551 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- d) Cambio de giro..... 95.2551
- e) Cambio de domicilio..... 95.2551

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

- a) Expedición de licencia..... 31.7554
- b) Renovación..... 21.1811
- c) Transferencia..... 31.7554
- d) Cambio de giro..... 31.7554
- e) Cambio de domicilio..... 10.5851

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia, ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes.

Artículo 78. El plazo para darse de alta en el padrón municipal de unidades económicas en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha



de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación de la licencia de funcionamiento, será dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

El contribuyente se encuentra obligado a presentar los avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio de ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 79. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro en el padrón municipal de unidades económicas.

Artículo 80. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Jalpa, Zacatecas, obteniendo la licencia de funcionamiento la cual tendrá un costo de acuerdo a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas y comercio ambulante..... | 6.5535 |
| II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... | 1.2170 |
| III. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de inscripción o refrendo de conformidad a lo estipulado en las siguientes tarifas: | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

UMA diaria

| | | |
|-----|---|----------------|
| 1. | Abarrotes al mayoreo | 14.1667 |
| 2. | Abarrotes en pequeño | 3.6805 |
| 3. | Abarrotes con venta de cerveza | 7.4131 |
| 4. | Abarrotes en General | 6.4103 |
| 5. | Accesorios para celulares | 6.4103 |
| 6. | Agencia de eventos y banquetes | 8.0127 |
| 7. | Agencia de Viajes | 7.3685 |
| 8. | Agua purificada | 8.0127 |
| 9. | Alfarería | 7.3685 |
| 10. | Alimentos con venta de Cerveza | 7.3685 |
| 11. | Almacenes de Autoservicio | 62.3301 |
| 12. | Artesanías y Regalos | 7.3685 |
| 13. | Aseguradoras de Vehículos | 7.3666 |
| 14. | Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos | 7.3685 |
| 15. | Auto Servicio | 30.4482 |
| 16. | Balconerías | 7.3685 |
| 17. | Bancos | 7.4395 |
| 18. | Bar con Giro Rojo | 44.1476 |
| 19. | Billar con venta de cerveza | 7.0851 |
| 20. | Cafetería con venta de cerveza | 30.3982 |
| 21. | Cantina | 44.1475 |
| 22. | Carnicerías | 7.0851 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|-----|---|----------------|
| 23. | Casa de Cambio | 7.3685 |
| 24. | Centro botanero | 30.3982 |
| 25. | Cervecentro | 44.1476 |
| 26. | Cervecería | 44.1476 |
| 27. | Clinica Hospitalaria | 7.4375 |
| 28. | Comercios Mercado Morelos | 7.3666 |
| 29. | Compra de pedacería de oro | 7.3666 |
| 30. | Compra venta de telefonía celular y accesorios | 7.3666 |
| 31. | Construcción de Sistemas de Energía Alternativa | 14.1667 |
| 32. | Construcción de Sistemas de Riego agrícola | 14.1667 |
| 33. | Contratista de empresas mineras | 14.1667 |
| 34. | Cremería Abarrotes Vinos y Licores | 7.4375 |
| 35. | Depósito de Cerveza | 44.1476 |
| 36. | Discotecas (Venta de Discos) | 7.4395 |
| 37. | Discoteque | 44.1476 |
| 38. | Dulcería | 7.3666 |
| 39. | Escuela de Sector Privado | 7.3666 |
| 40. | Estudio Fotográfico | 7.3666 |
| 41. | Expendio de vinos y licores más de 10 G.L | 44.1476 |
| 42. | Farmacia | 7.3666 |
| 43. | Ferretería y Tlapalería | 7.3666 |
| 44. | Florerías | 7.0833 |
| 45. | Forrajeras | 7.3666 |



| | | |
|-----|----------------------------------|-----------------|
| 46. | Funerarias | 14.1667 |
| 47. | Gasera | 14.1667 |
| 48. | Gasera para Uso Combis Vehículos | 14.1667 |
| 49. | Gasolineras | 14.1667 |
| 50. | Gimnasio | 7.3666 |
| 51. | Grandes Industrias | 30.3982 |
| 52. | Granja del sector primario | 14.1667 |
| 53. | Grupos Musicales | 6.6975 |
| 54. | Hoteles | 7.3666 |
| 55. | Imprenta | 7.3666 |
| 56. | Internet (Ciber-Café) | 7.3666 |
| 57. | Joyerías | 7.3666 |
| 58. | Ladrilleras | 7.3666 |
| 59. | Lavanderías | 7.3666 |
| 60. | Lonchería con venta de cerveza | 9.7835 |
| 61. | Lonchería sin venta de cerveza | 7.3666 |
| 62. | Medianas Industrias | 7.3666 |
| 63. | Mercerías | 7.3666 |
| 64. | Micheladas para llevar | 9.7835 |
| 65. | Micro Industrias | 7.3666 |
| 66. | Minas | 115.2113 |
| 67. | Mini-Súper | 7.3666 |
| 68. | Mueblerías | 7.3666 |



| | | |
|-----|--|----------------|
| 69. | Ópticas | 7.3666 |
| 70. | Paletterías | 7.3666 |
| 71. | Panaderías | 7.3666 |
| 72. | Papelerías | 7.3666 |
| 73. | Pastelerías | 7.3666 |
| 74. | Peleterías | 7.3666 |
| 75. | Peluquerías | 7.3666 |
| 76. | Perifoneo | 7.3666 |
| 77. | Pescadería | 7.3666 |
| 78. | Pinturas | 7.3666 |
| 79. | Pisos | 7.3666 |
| 80. | Productos de Limpieza | 7.3666 |
| 81. | Publicidad impresa y digital | 7.3666 |
| 82. | Purificadoras de Agua | 7.3666 |
| 83. | Radiodifusoras y Telecomunicaciones | 14.1667 |
| 84. | Recicladoras | 7.3666 |
| 85. | Refaccionarias | 7.3666 |
| 86. | Refresquería con venta Bebidas Alcohólicas-100 | 42.4496 |
| 87. | Renta de Mobiliario | 7.3666 |
| 88. | Renta de Películas | 7.3666 |
| 89. | Reparación de Equipo de Cómputo y celulares | 7.3666 |
| 90. | Restaurante con venta de Cerveza | 14.1667 |
| 91. | Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L | 9.7835 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|------|--|----------------|
| 92. | Restaurante-Bar sin giro rojo | 28.9506 |
| 93. | Salón de belleza y estéticas | 7.3666 |
| 94. | Salón de fiestas | 7.3666 |
| 95. | Servicios profesionales | 14.1667 |
| 96. | Taller de servicios mayor de 8 empleados | 16.5241 |
| 97. | Taller de servicios menor de 8 empleos | 7.3666 |
| 98. | Taquería | 7.3666 |
| 99. | Taqueros Ambulantes | 7.3666 |
| 100. | Telecomunicaciones y Cable | 14.1667 |
| 101. | Tenerías | 7.3666 |
| 102. | Terminal de Autobuses | 14.6910 |
| 103. | Tienda naturista o herbolaria | 7.3666 |
| 104. | Tiendas de Ropa y Boutique | 7.3666 |
| 105. | Tortillería | 7.3666 |
| 106. | Vendedores Ambulantes | 7.3666 |
| 107. | Venta de Cosméticos | 7.3666 |
| 108. | Venta de Equipo de Cómputo y consumibles | 7.3666 |
| 109. | Venta de Gorditas | 7.3666 |
| 110. | Venta de Material para Construcción | 7.3666 |
| 111. | Video Juegos | 7.3666 |
| 112. | Vulcanizadora | 7.3666 |
| 113. | Zapaterías | 7.3666 |



La inscripción al Padrón Municipal de Unidades Económicas, no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón, deberán presentar previamente, la licencia respectiva, de tal manera que para que pueda operar un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, es necesario que cuente con el registro en el padrón y con la licencia de alcoholes.

Para Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicará una cuota de **7.3666** a **62.3301** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** por cada día adicional de permiso.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 81. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **9.2169** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **5.7606** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios

Artículo 82. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **5.7606** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.2918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 83. El pago por derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **5.8698** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **5.8137**
- III. Verificación y asesoría a negocios **3.6209**
- IV. Por la anuencia municipal para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para el uso de sustancias explosivas en industrias mineras..... **65.8350**
- V. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:
 - a) Estéticas..... **2.2094**
 - b) Talleres mecánicos..... de **3.8082** a **6.7301**
 - c) Tintorerías..... **5.8141**
 - d) Lavanderías..... de **2.3547** a **5.2764**
 - e) Salón de fiestas infantiles..... **2.9070**
 - f) Empresas de alto impacto ambiental.... de **13.9414** a **26.1639**



- g) Requerimiento de elementos de protección civil para eventos privados, por elemento..... **6.1865**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.7019** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 84. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... | 10.3791 |
| II. Kermes..... | 5.7674 |
| III. Jaripeo y coleaderos..... | 22.4877 |
| IV. Fiesta en plaza pública..... | 4.3247 |
| V. Bailes en comunidad..... | 4.3247 |
| VI. Cierre de calle..... | 4.2956 |

Los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; deberán de solicitar el permiso a las autoridades municipales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 85. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar, se causarán conforme a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|-------------------------------------|-------------------|
| I. Por registro..... | 6.1884 |
| II. Por refrendo anual..... | 2.1138 |
| III. Por cambio de propietario..... | 2.6636 |
| IV. Baja o cancelación..... | 2.4711 |

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 86. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 40.5231 |

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **4.1669**

| | |
|---|----------------|
| b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 28.8992 |
|---|----------------|



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Independientemente de que por cada metro cuadrado
deberá aplicarse..... **3.6921**

c) Para otros productos y servicios..... **7.8439**

Independientemente de que por cada metro cuadrado
deberá aplicarse..... **0.7855**

- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 74, de la presente Ley;
- IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;
- V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.7815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio fiscal 2023; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;
- VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;
- VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:
 - a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.2859**
 - b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **3.2150**
 - c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **6.4302**
 - d) Más de 10 metros cúbicos..... **15.4322**



IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7855**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.6031**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.8076**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **53.4986**

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **26.7492**

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **80.2475**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 m² pagarán un monto de..... **8.0248**

XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **106.9967**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **13.3746**

XIV. Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m²..... **11.5211**



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 87. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 88. El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 89. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 90. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0163** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones cometidas en contra de disposiciones estatales de competencia municipal, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 6.2103 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 4.0256 |
| III. No tener a la vista la licencia..... | 1.2007 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 6.8330 |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 13.7296 |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|-------|---|----------------|
| a) | Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 27.4540 |
| b) | Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 20.9720 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... | 2.1794 |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.8129 |
| IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 3.9727 |
| X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 21.9982 |
| XI. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.5652 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 3.3807 |
| | a..... | 18.0846 |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 16.4980 |
| XIV. | Matanza clandestina de ganado..... | 12.8127 |
| XV. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 9.6075 |
| XVI. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 37.1493 |
| | a..... | 93.1468 |



- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.6971**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **8.2464**
a..... **18.6271**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **24.2401**
- XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.3401**
- XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0536**
- XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 68 de esta Ley..... **1.1243**
- XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **8.0321**
a..... **17.7403**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será



De..... **3.9524**
a..... **31.5830**

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **7.9423**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.5398**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **12.2074**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.2125**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **7.6679**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **2.9223**
 - 2. Ovicaprino..... **1.5631**
 - 3. Porcino..... **0.0198**

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 94. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 95. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 96. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.2390** a **5.8287** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 97. Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.4625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 98. Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.3186** veces la Unidad de Medida y Actualización



diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.7464** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 99. El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.3186** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 100. El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.3186** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 101. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

| | UMA diaria |
|---------------------|-------------------|
| I. Despensas..... | 0.1234 |
| II. Canasta..... | 0.1234 |
| III. Desayunos..... | 0.0153 |

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 102. Construcciones de gavetas en los Panteones:

| | UMA diaria |
|---------------------------------------|-------------------|
| I. Servicio nuevo..... | 60.8362 |
| II. Construcción de gaveta..... | 40.0242 |
| III. Tapada de gaveta..... | 23.3985 |
| IV. Venta de loseta para criptas..... | 3.3999 |

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **4.0439** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable Servicios

Artículo 103. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS

Sección Primera Participaciones

Artículo 104. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Sección Segunda Aportaciones

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **Artículo 105.** El municipio de Jalpa, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado

Sección Tercera Convenios

Artículo 106. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Artículo 107. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 108. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto número 27 inserto en el Suplemento 14 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado, a los doce días del mes de diciembre del año dos
mil veintidós.

PRESIDENTA



DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA



DIP. PRISCILA BÉNITEZ SÁNCHEZ



SECRETARIA



DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ